



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	ISMAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	MARÍA DEL PILAR OSPINA MEDINA
<b>RADICACIÓN:</b>	2018-01064
<b>ASUNTO:</b>	<b>NIEGA</b>

Obra en el TYBA solicitud de cumplimiento del régimen de visitas, establecido en sentencia del 02 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que la señora MARÍA DEL PILAR OSPINA MEDINA ha incumplido dicho régimen.

Para resolver lo anterior, es claro que de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso se puede pedir la ejecución de las providencias ante el mismo juez que la profirió; pero dicha solicitud se debe hacer en cumplimiento del artículo 73 del mismo estatuto procesal, por medio de abogado u ostentar tal calidad, aspecto del cual carece el petente, pero también tener en cuenta, las formalidades propias de una demanda, en consecuencia, sin la observancia de lo anterior, no se dará trámite a dicha solicitud.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: NO ATENDER**, la solicitud de cumplimiento de la sentencia, por cuanto el demandante no lo hace por medio de abogado titulado, ni ostenta dicha calidad, y no reviste de las formalidades de una demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art, 295 del C.G.P.)*  
*Bogotá D.C., hoy 2 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 18*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*